

# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

DIEGO TOBON ARBELAEZ

Con admirable contenido científico ha publicado esta obra el distinguido jurista y profesor de la materia en la Facultad de Derecho doctor Diego Tobón Arbeláez.

Y llamamos material científico el contenido de su obra porque esta publicación abre un notable paréntesis en la literatura jurídica nacional, bien inspirada, sin duda, pero deficiente por su material y métodos de exposición. Hemos proclamado siempre la urgencia de una revolución en cuanto a métodos de exposición del derecho, especialmente en ramas tan importantes como el derecho público, en el que el análisis claro de los principios nos haga patentes sus bases y contenidos fundamentales.

No es que rechacemos el conocimiento del derecho que se presenta de un modo rígido en la legislación; por el contrario consideramos urgente el conocimiento de la legislación positiva instrumento necesario para la realización de los supremos ideales jurídicos y su interpretación fiel como la mejor manera de asegurar la certeza en las relaciones jurídicas. Pero es indudable que el derecho legislado, rígido como cualidad necesaria de la norma escrita, va perdiendo su eficacia a medida que las situaciones sociales se hacen más complejas. De un modo más claro podríamos establecer que en el derecho legislado está el producto científico de determinada época que en su constante realización va perdiendo su importancia frente a las nuevas realidades, y de otro, la ciencia jurídica continúa en su afán investigador formulando principios jurídicos que las nuevas situaciones aconsejan.

En este pensamiento está inspirada, en mi concepto, la obra del doctor Tobón Arbeláez. Un análisis intenso sobre los problemas que al estudio se presenta el derecho administrativo, y un conjunto de soluciones que el autor ha elaborado después de un estudio profundo y prolongado de los expositores de esta ciencia. En él se analizan de un modo inteligente las apreciaciones de grandes maestros como Hauriou, Duguit, Fleiner, etc., y se

les somete a una crítica minuciosa y severa, se proponen nuevas soluciones que le dan a la obra un magnífico carácter de originalidad.

Muy bien ha comprendido el autor la utilidad relativa que presta a los estudiosos del derecho la literatura jurídica extranjera y en este sentido ha dado enseñanzas magníficas a quienes pretenden incorporar de un modo audaz fórmulas y preceptos de un sabor exótico. Con su obra nos ha demostrado de un modo claro, que nuestro clima espiritual es suficiente para dotar al país de encumbrados investigadores de la ciencia jurídica.

Apreciamos todo el contenido de su obra y si solo aludiremos a algunos de sus capítulos en este ligero comentario no es que les concedamos primacía en el conjunto admirable de su exposición.

Al tratar de la **función administrativa**, inicia su exposición con un análisis sobre la determinación esta actividad primordial del Estado, después de una tinososa apreciación sobre la fijación de esta función de un modo formalista; hace patente la urgencia de considerarla también desde un punto de vista material y finalista utilizando en esta parte un concepto del notable expositor alemán Frinz Fleiner; nos da luego una noción precisa y clara de la verdadera esencia de la función administrativa como "la actividad constante que el Estado desarrolla para la consecución de sus fines esenciales". En oposición a las conclusiones del ilustre expositor francés León Duguit, hace una crítica juiciosa y severa de ellas, demostrando con ello una vez más que los conceptos de los tratadistas extranjeros no han de ser dogmas sino meras apreciaciones sobre las que el jurista debe meditar extensamente. Con el mismo criterio son juzgadas las concepciones de Berthelemy, Otto Mayer, etc.

De mucha trascendencia es el capítulo siguiente en el que el autor desarrolla el tema de la **División administrativa y territorial** y por servicios; sitúa la cuestión en el campo puramente científico, nos da definiciones muy precisas sobre las dos fórmulas opuestas de organización administrativa: **centralización y descentralización**; hace una distinción muy clara sobre la centralización política y la administrativa deteniéndose en una análisis minucioso de ambas fórmulas, en el que estudia, además, la difícil cuestión de la jerarquía administrativa. Plantea la cuestión como un verdadero antagonismo de fuerzas y sostiene que el verdadero equilibrio se obtiene con la conocida fórmula "Centralización política y descentralización administrativa", vigente en nuestro derecho.

Llama la atención en este capítulo de la obra la urgencia que proclama su autor de utilizar elementos sociológicos para la escogencia de la fórmula verdaderamente eficaz para cada país; si este criterio llevado al extremo por Hauriou en la elaboración de los conceptos jurídicos lo combate el au-

tor por haberse inspirado exclusivamente en él el ilustre expositor francés para la fijación del concepto de la personalidad jurídica, discretamente utilizado, como lo propone el autor colombiano, daría saludables resultados. Es incuestionable que sin llegar a las exageraciones de la metodología pura de Hans Kelsen, los datos de la sociología y de otras ciencias auxiliares del derecho pueden desviar al jurista de su verdadero campo de investigación. Ya desde un principio, al hablar del derecho del Estado el autor nos previene contra estos peligros y hace interesantísimas consideraciones al respecto.

De no menor interés es el estudio de las **personas jurídicas en derecho público**. Este problema tan debatido por los filósofos del derecho, es tratado admirablemente, con una descripción y crítica de las soluciones más notables. Las concepciones de Del Vechio, Geny, Hauriou, etc., se encuentran sometidas a un juicioso análisis. Aunque somos partidarios de considerar que en la naturaleza de las personas sociales se encuentran elementos metajurídicos, como son los sociológicos y metafísicos, el autor, muy consecuente con su orientación metódica, hace caso de estas consideraciones cuando establece la distinción entre la personalidad moral y la jurídica, concluyendo que si la primera se presenta desde un punto de vista metafísico y sociológico, en el campo del derecho es una realidad jurídica, inspirado en las conclusiones del profesor Michoud aunque con modificaciones muy originales del autor colombiano.

De los **actos administrativos** trata el capítulo IV, en el que después de un estudio sobre la naturaleza del acto jurídico en general, hace un esfuerzo inteligente por hallar una noción única, como concepto filosófico-jurídico, utilizable para todas las ramas del derecho. Halla, en consecuencia, que en el acto administrativo se encuentran cinco elementos comunes a todo acto jurídico, sin perder de vista sus modalidades especiales en cada ciencia: manifestación o declaración de voluntad, capacidad que pertenece a esa voluntad, objeto de la declaración de voluntad, fin que la determine a obrar, una situación jurídica común a esa determinación.

De mucho interés son los capítulos restantes de la obra, pero motivos especiales nos han impuesto la forma breve de este comentario.

Tienen los estudiosos del derecho una obra admirable en la que hallarán una eficaz orientación para sus estudios de derecho administrativo. Sin temor de exagerar conceptuamos que si un tratado de derecho consiste en la exposición ordenada e inteligente de principios jurídicos, la obra del doctor Tobón Arbeláez es la primera que se publica en Colombia.

ENRIQUE GIRALDO